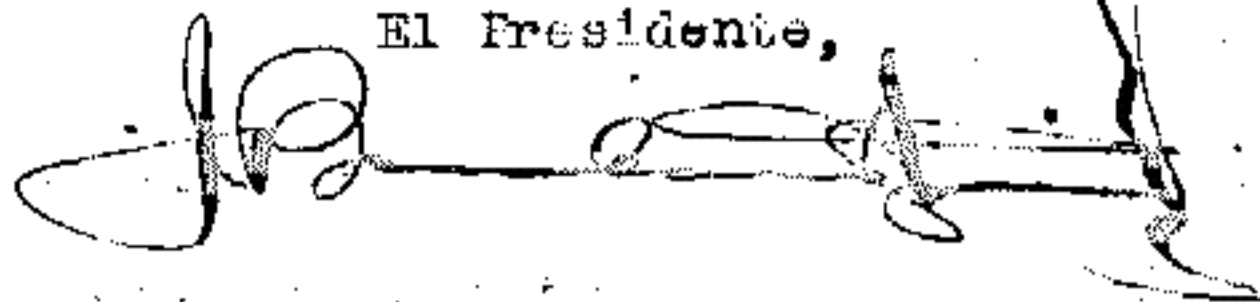


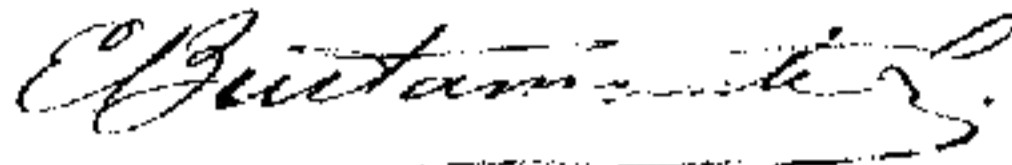
El señor doctor Córdova solicita, en seguida, que se pida al Ministerio de Hacienda los informes del caso en orden a un proyecto de empréstito, que se dice ha ofrecido al Gobierno la Misión Italiana últimamente llegada. Se dispone en este sentido; y

TERMINA LA SESION.

El Presidente,



El Senador Secretario,



A C T A N.º 47

SESION DEL 1.º DE OCTUBRE DE 1919. (SEGUNDA HORA).

La declara instalada a la hora reglamentaria, el señor don Julio Burbano Aguirre, con la concurrencia de los Senadores señores: doctor Iturralde, Vicepresidente, Arias, Arzube, Arregui, Carrera, Córdova, Cueva García, Espinol, Espinosa A., Gómez de la Torre, Guzmán, García, Huerta, Larrea Lasso, Loyola, Montalvo, Monge, Moreno, Ordóñez, Palacios, Peñaherrera, Reina, Valarezo, Vela, Villavicencio y el infrascrito Senador Secretario.

Continúase con la tercera discusión del proyecto de Ley de Beneficencia y se enuncia el Art.º 6.º del proyecto, el mismo que se lo aprueba con la adición propuesta por los señores Carrera y Bustamante, a efecto de que después de las palabras: "Las Juntas de Beneficencia", del inciso 2.º, figure la palabra "Municipal."

Se lee el Art.º 7.º, juntamente con la indicación del señor doctor Cueva García, para que figure el siguiente inciso: "Estas Juntas no podrán alterar los contratos ni aún a título de transacción."

La Comisión acepta la idea del doctor Cueva García, y en seguida el doctor Carrera dice: "Quisiera que se me explicara el alcance del inciso 1.º, en la parte que dice que corresponde a las Juntas Provinciales la administración de los bienes propios de los establecimientos, etc."

El doctor Cueva G.: "Sucede que ciertos establecimientos de Beneficencia tienen bienes propios, en virtud de una situación especial en que se encuentran colocados. Por ejemplo, el Hospital de Loja tiene legados de algunos filántropos, y este dinero lo invierte en comprar acciones de Banco, y es ese hospital accionista del Banco Comercial y Agrícola. Lo que se quiere, pues, es que esos bienes propios no les incluyan en los presupuestos particulares de la Beneficencia."

El señor Arregui indica que debe aclararse en el inciso 1.º la idea que en el se contiene, agregando las palabras: "Asignados por Decretos Legislativos". Igualmente acepta esta indicación la Comisión, y el artículo se aprueba con todas estas indicaciones.

Entra a considerarse el Art.º 8.º y se da lectura al inciso propuesto por la Comisión para que se sustituya al primero de dicho artículo.

Con tal motivo, los señores Cueva García y Carrera proponen la siguiente moción que se aprueba sin debate: "Si hasta el 31 de enero de cada año,

el Ministerio no aprobará el Presupuesto presentado por las Juntas, éstas quedan autorizadas para ponerlo en vigencia provisionalmente."

Con esta adición se aprueba el inciso 1° que venía discutiéndose.

Se da lectura al inciso 2° del mismo artículo 8° del proyecto, el que se lo aprueba sin ninguna observación.

En discusión el Art° 9°, el infrascrito propone que se discuta por incisos; y ordenándolo así la Presidencia, entra a considerarse el inciso 1°.

Entonces el doctor Cueva G. dice: "Suplicaría a los señores de la Comisión que me explicaran en lo que consiste esta palabra designada."

El doctor Carrera: "Creo que este artículo es inconstitucional; y más que todo inconsecuente con una reforma adoptada en la Legislatura anterior y por lo que quedaba suprimida la prisión por deudas. En efecto, ¿cómo vamos a aceptar que las pensiones de arrendamiento se cobren por la jurisdicción coactiva?"

El doctor Cueva G.: "No voy a estar con el doctor Carrera, porque la jurisdicción coactiva, en último término, no tiene más objeto que recaudar lo que se debe al Fisco por medio del embargo de bienes del ejecutado."

El infrascrito Senador Secretario: "Creo que las transacciones con el Fisco deben producirse y arreglarse de acuerdo con las mismas leyes que se ha establecido para los particulares; y como además, las Juntas buscarán indudablemente todas las seguridades del caso para precautelar sus intereses, me parece que es innecesaria la jurisdicción coactiva para el cobro de las pensiones que no llegaren a pagarse."

El doctor Loyola: "Si se suprime esta facultad en favor de las Juntas, el resultado práctico será que el producto de los arrendamientos no se cobrará sino con muchas dificultades."

El doctor Carrera: "Muy hábil es el señor doctor Cueva García cuando dice que la jurisdicción coactiva, en último resultado, no tiene otro objeto que llegar al embargo de bienes del ejecutado, que en este caso sería el deudor de las pensiones de arrendamiento; pero sin embargo de su habilidad, resulta claramente que el Tesorero de las Juntas podría fácilmente meter a la Cárcel, sin más trámite, al arrendatario moroso, y esto no me parece justo, porque equivaldría a sujetar a un contrato civil a las sanciones penales, empleando el apremio real contra ese deudor moroso."

El doctor Cueva G.: "Se trata de bienes que se deben al Fisco, y cuando un arrendatario moroso no paga cumplidamente las pensiones de arrendamiento, nada más apropiado que el ejercicio de la jurisdicción coactiva, porque si dejáramos a la Beneficencia en el caso de seguir un juicio civil, indudablemente que los intereses de la Institución vendrían a menos, víctimas del entorpecimiento que sufre siempre la administración de justicia."

Además, si se trata de garantías hipotecarias, como debe suceder en todo caso, desaparece entonces todo el peligro que encuentra el señor doctor Carrera, porque la primera providencia que dictara el Tesorero, hecho Juez de su propia causa no sería otra que la del embargo de bienes equivalentes, tal como lo preceptúa la ley."

Sin más observaciones se aprueba el inciso 1° del Art° 9°

Entra, por consiguiente, de nuevo a debate el inciso 2° del Art° 8°, y los señores Villavicencio y Peñaherrera formulan esta proposición: "Que al final del inciso 2° del Art° 8° se agregue, después de la palabra "Junta", lo que sigue: "El Presupuesto para la congrua sustentación de los religiosos de los Conventos se hará de acuerdo con la Ley de Cultos expedida el año 1904."

Se pone en debate y el doctor Arzube dice: "He de dar mi voto por esta moción, porque se trata de evitar el noviciado en los conventos religiosos, sea de hombres o de mujeres, noviciado que parece continúa no obstante de haber una prohibición terminante al respecto. Si se hubiere cumplido estrictamente con la Ley de Cultos, el personal de los Conventos habría rebajado notablemente en la época actual, porque según la Ley de Cultos quedó prohibido el noviciado."

El doctor Cueva G.: "Hago presente que los Presupuestos se hacen de acuerdo con el censo de cada convento que se levantó a raíz de haberse dictado la Ley de Cultos."

El señor Peñaherrera: "No apoyado la moción porque me parece obscura esa parte del inciso que tratamos de aclarar, y además para que alguna vez se dé cumplimiento a la Ley, pues, a lo que parece, en vez de disminuir el personal de los conventos, cada día aumenta más y más, porque la entrada de novicios se realiza sin el menor respeto a la Ley. Por tanto, aún cuando los Presupuestos se hagan de acuerdo con los censos, nada se pierde con que figure esta aclaración en el Art°"

El doctor Ibarra: "Creo innecesario, porque con esto o sin esto, la situación de esos individuos será la misma, pues según sé, ni siquiera por principio de humanidad, se les paga actualmente las pensiones que los reconoce la Ley."

El doctor Carrere: "No parece inútil la adición que se ha propuesto, porque la Junta, en guarda de sus intereses, no ha de ir a aumentar el valor de los Presupuestos de los Conventos; de modo que la moción es innecesaria."

El doctor Villavicencio: "No creo inútil la moción, porque así como puede suceder que se esté cumpliendo con la Ley de Cultos, puede suceder también lo contrario, y nunca está demás asegurar el cumplimiento de una Ley."

Concluye el debate y se acepta la moción del doctor Villavicencio, quedando adicionada en esta forma el inciso 2° del Art° 9°.

Por fin, se aprueba el Art° 13 del proyecto, en este sentido: "Esta Ley entrará a regir desde su publicación en el Registro Oficial, quedando desde entonces reformadas todas las leyes o Decretos que se opusieron a la presente."

Se da cuenta de haber llegado a la Secretaría un telegrama del Gobernador del Guayas, enviando la copia de la resolución expedida por esa Gobernación, relativa a la multa impuesta a los Bancos de Guayaquil por la infracción a los incisos 5° y 6° del Art° 3° del Decreto Legislativo de 23 de octubre de 1917 sobre rentas para Montepío del Cuerpo de Bomberos.

Ordénase enviar el mencionado telegrama a la Cámara de Diputados donde cursa el proyecto en referencia.

Pónese en tercera discusión el Proyecto de Decreto por el que se establece en la ciudad de Portoviejo una Junta de Obras Públicas.

La Comisión a la que pasó el proyecto lo presenta redactado

en los siguientes términos:

El Congreso de la República del Ecuador, - Decreta: - Art° 1°.-

Establécese en la ciudad de Portoviejo, Capital de la provincia de Manabí, una Junta de Obras Públicas compuesta de ocho miembros, nombrados anualmente uno por cada una de las respectivas Municipalidades. Esta Junta elegirá de su seno Presidente y Vicepresidentes, y, extraños a ella Tesorero y Secretario; no pudiendo ser Tesorero de la Junta el individuo que se encontrare dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad con cualesquiera de los miembros de la Junta.- Art° 2°.- La Junta de Obras Públicas de Manabí será independiente en cuanto a la recaudación e inversión de sus rentas así como en el nombramiento de sus empleados, del Poder Ejecutivo.- Art° 3°.- Derógase el Decreto Legislativo de octubre 8 de 1916 que asignaba al Ferrocarril de Chone a Quito, todos los impuestos generales y especiales creados por Decretos Legislativos anteriores para Obras Públicas locales de la provincia de Manabí los mismos que formarán las rentas que, para el objeto de esta Ley, administrará la Junta de Obras Públicas de Manabí.- Art° 4°.- Corresponde a la Junta de Obras Públicas de Manabí: a)- Recaudar por medio de su Tesorero, de los Administradores de Aduanas de la provincia y Colectores Fiscales de la misma los impuestos que le estén asignados; b)- Invertir, por resolución de la mayoría absoluta de sus miembros, los fondos en el mejoramiento material de las poblaciones de la provincia; c)- Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, señalándoles los sueldos correspondientes. El Tesorero no podrá ganar más de ciento cincuenta sucres mensuales; y d)- Dictar su reglamento con aprobación del Ejecutivo.- Art° 5°.- Los Administradores de Aduanas de Manabí y los Colectores Fiscales de la misma, remitirán quincenalmente, bajo su más estricta responsabilidad, personal y pecuniaria, al Tesorero de la Junta de Obras Públicas de Manabí, los valores que recauden de acuerdo con el Art° 3° de este Decreto, sin necesidad de orden especial del Ministerio de Hacienda, pero sí con aviso al mismo y al Tesorero Fiscal de la provincia.- Si los Administradores mencionados dejaren de cumplir con esta disposición serán compelidos a su observancia por medio de la jurisdicción coactiva que ejercerá contra ellos el Tesorero de la Junta de Obras Públicas, aunque el valor de los impuestos no conste entre los egresos del Presupuesto Nacional, conforme lo establece el Art° 3° de la Ley interpretativa del Art° 19 de la Constitución de la República.- Art° 6°.- No podrán ser miembros de la Junta de Obras Públicas de Manabí los empleados del Orden Administrativo, dependientes del Poder Ejecutivo ni los parientes de cualquier jerarquía de los miembros de la Junta de Obras Públicas.- Art° 7°.- El presente Decreto regirá desde el 1° de enero de 1920-Dado, etc.- Es copia.- El Prosecretario,

La Presidencia dispone que se discuta el proyecto sobre la base del que arriba se copia.

Enunciado el Art° 1° se lo aprueba sin más modificación que la de añadir al final del artículo las palabras: "o con los de los Concejos Cantonales mencionados."

Enunciado el Art° 2° el doctor Vela dice: "Si esta Junta va a administrar rentas nacionales, no veo la razón que haya para prescindir del Poder Ejecutivo. Creo que de algún modo debe intervenir el Gobierno, porque él y nadie más que él es el llamado a administrar, recaudar o invertir los bienes nacionales."

Sin más se aprueba el Art° 2° y sin observación alguna, los demás artículos, debiendo pasar el proyecto a la Cámara de Diputados.

Póngese en primera discusión el siguiente Proyecto de Decreto presentado por el doctor Arzube Villemil:

El Congreso de la República del Ecuador,- Decreta:- Las siguientes modificaciones a la Ley de 30 de agosto de 1914, sobre inconvertibilidad de billetes:- Art° 1°.- El actual Congreso nombrará un Comisario encargado de fiscalizar las operaciones de los Bancos.- Art° 2°.- Este funcionario entrará en el desempeño de su cargo inmediatamente después de prestar la promesa legal, y dará cuenta al Ejecutivo, en el término de treinta días, del monto de las emisiones de los Bancos y de la manera cómo éstos se hallan respaldados. Vigilará, además, las operaciones de los Bancos establecidos en la República, y exigirá, por todos los medios legales, la estricta sujeción de las disposiciones de la Ley de Bancos.- Art° 3°.- El Banco o Bancos, cuyas emisiones no tuvieren respaldo en conformidad con la Ley de Bancos y con el Art° 2° del Decreto Legislativo de 30 de agosto de 1914, trasladarán inmediatamente al país, para depositarlo en sus arcas, de sus fondos disponibles en el extranjero, si no es posible oro acuñado (Treasury notes), del Gobierno de los Estados Unidos, en la cantidad necesaria para garantizar aquellas emisiones.- Art° 4°.- Sobre el exceso de emisión que se hubiere hecho, el Banco o Bancos que estén en ese caso, pagarán un impuesto del uno por ciento anual desde la fecha en que la emisión tuvo lugar hasta la del ingreso en sus bóvedas del respaldo en la forma establecida en la modificación precedente.- Art° 5°.- El Banco o Bancos que rehusaren vender giros a los cambios establecidos en la forma que se determinará más adelante, tienen la obligación de canjear sus billetes a razón de dos sueros por un dólar con billetes americanos.- La infracción de esta disposición será penada al tenor del Art° 25 de la Ley de Bancos.- Art° 6°.- La fijación de los cambios sobre el Exterior se hará estableciendo como base el de dos sueros por un dólar sobre Nueva York, más los gastos de transporte del oro, estimados hasta en 3 y medio por ciento, o sea siete puntos. Sobre esta base, se fijarán los cambios para las demás plazas comerciales, de acuerdo con los que rijan en Nueva York sobre dichas plazas.- Art° 7°.- Los Bancos que se establecieren mientras dure la vigencia de la Ley de inconvertibilidad de billetes, podrán respaldar sus emisiones con billetes nortamericanos (Treasury notes), con los cuales están obligados a hacer el canje inmediato de los billetes que emitan. Igual obligación pesará sobre los Bancos en actual giro en los casos determinados en el Art° 5°.- Dado, etc.- E. Iturralde I.- M. B. Cueva García.- Arzube Villemil.- A. Bayas.- Carlos C. Espinosa.

Sin más observación que la del doctor Arzube al Art° 4° para que diga: "Los Bancos que se hubieron excedido en sus emisiones, llamarán a los accionistas a efecto de cubrir el valor de esas emisiones excesivas.", pasa el proyecto a segunda y a la Comisión especial que sobre estos asuntos la integran los Senadores Larrea, Carrera y Guzmán.

Los señores Reins y Carrera piden que conste su voto negativo y este último Senador dice:

"Voy a pedir que se me excuse de estudiar este nuevo proyecto, porque en realidad esto significa una especie de bofetón a los autores del informe que estudió el proyecto que derogaba la Ley Moratoria."

El doctor Arzube: "En primer lugar, estudiando el proyecto del doctor Carrera, he visto que no es lo más oportuno para el momento actual; y en segundo lugar, si el Congreso actual no trata de poner algún freno para ciertas emisiones de los Bancos, es indudable que llegará un momento fatal para el país.

Finalmente creo que el proyecto del doctor Carrera, sobre giros bancarios puede y debe discutirse sin ningún inconveniente, mientras cursa también el proyecto que acaba de leerse. Si no hubiera intervenido la política, quizás habría pasado la derogatoria de la Ley Moratoria que en mi concepto venía en un momento necesario a salvar los intereses nacionales. pero ya que esto no se hizo, yo agradeceré a la Cámara si acaso presta su aprobación al proyecto que he tenido el honor de suscribir."

El doctor Larrea: "Estoy de acuerdo con el señor doctor Arzube en su idea respecto de contener, si acaso hay fundamento, las emisiones de los Bancos; pero no estoy de acuerdo en que haya intervenido la política en la discusión para rechazar el proyecto que derogaba la Moratoria, porque la prueba de ello es que la Comisión no tuvo inconveniente en opinar en un mismo sentido para informar respecto de ese proyecto, constando dicha Comisión de miembros que pueden no estar de acuerdo con sus ideas políticas."

El señor Reina: "Estoy conforme con el doctor Larrea respecto a que no intervino la política cuando se trató de derogar la Moratoria, pues todos los señores que tomaron parte en esa discusión lo hicieron de una manera patriótica y sin la menor idea de irse contra los intereses nacionales. Ahora, en cuanto a las palabras del doctor Arzube, quisiera que manifieste que emisiones son aquellas que debemos contener, para saber de qué Institución Bancaria del país se trata. Si el doctor Arzube desconfía de las Instituciones Bancarias, que la Cámara nombre una Comisión para que vaya a estudiar el estado de los Bancos y presente su informe a la brevedad posible."

El doctor Cueva García: "No estoy de acuerdo con el doctor Carrera, para quien es un bofetón el proyecto que acaba de presentarse, sencillamente porque se trata, en mi concepto, de cosas distintas, como son haber negado la derogatoria de la Moratoria, y el derecho que tienen los señores Representantes para presentar un proyecto que venga a modificar la Ley de inconvertibilidad de los billetes."

El señor Espinel: "Hace cuatro años que la American Bank Note, que es la única Empresa de Nueva York que imprime billetes, se ha negado a mandarlos para todos los países americanos; de manera que no es posible creer en las emisiones clandestinas a que alude el doctor Arzube."

El doctor Arzube: "Desgraciadamente, se me quiere llevar a un terreno personal, y con billetes en la mano podría comprobar yo que hay billetes de reciente emisión."

En vista de las razones expuestas, el señor Presidente dispone que quien informe sobre el asunto, sea la Comisión primera de Hacienda.

El infrascrito solicita de la Presidencia que se ponga en debate el proyecto de Decreto que crea fondos para la celebración del Centenario de la Batalla de Pichincha. Así lo dispone el señor Presidente, debiendo darse tal debate después del receso.

El doctor Larrea pide que se insista ante el Ministerio de Hacienda para que se envíe a la Secretaría las copias de los Estados de los Bancos desde el 31 de julio de 1914 a igual fecha del presente año, así como copias de los Acuerdos Ejecutivos que se hubieren expedido en orden a emisión de billetes de los Bancos de la República. Así se dispone.

El doctor Carrera pide que se dé la segunda discusión al

proyecto sobre tipo de cambio y la tercera al proyecto de Ley de Subsistencias.

El señor Arregui: que desde mañana se discuta de preferencia las reformas a la Ley de Aguardientes.

El señor Espinel: que lo primero que se discutan sean los proyectos que estén en tercera discusión, luego los de segunda y por fin los de primera.

El doctor Montalvo con apoyo de varios Senadores, hace esta moción que la Cámara la aprueba con el voto negativo del doctor Vela:

"La Presidencia determinará antes de la sesión, el orden de los asuntos que deben tratarse y no se cambiará esa resolución ni aún a petición de un Senador."

R E C E S O

Restablecida la sesión, el doctor Vela dice: "Quiero hacer una rectificación. En el periódico "La Tribuna" aparece que yo he firmado el proyecto de reformas a la Ley de Elecciones, presentado últimamente para que la designación de Presidente de la República se haga en el mes de julio entrante, en lugar de que sea en el mes de enero como lo dispone la Ley; y como no es verdad esto, porque más bien yo he sido contrario a ese proyecto, quiero que conste que "La Tribuna" se ha equivocado al informar sobre este particular."

Dase cuenta del siguiente informe, que se lo toma como ilustrativo para la tercera discusión al proyecto:

Señor Presidente: Vuestra Comisión segunda de Obras Públicas, previo el estudio del proyecto de Ley remitido por el señor Ministro de Relaciones Exteriores que crea rentas para la construcción de casas de Correos y Telégrafos en la Capital y provincias de la República, opina que debe discutirse dicho proyecto, ya que tiende a satisfacer una de las premiosas necesidades del Estado, puesto que las actuales oficinas, por su estrechez y falta de comodidad y decencia son impropias de una Nación culta y progresista. Mas, atendiendo a que se dificultará la circulación de periódicos en la República, y sobre todo que en las provincias se retardaría en progreso social y literario, debido en nuestro concepto sino en todo, en gran parte a la circulación de impresos, vuestra Comisión no cree conveniente por ahora, la creación de la estampilla o timbre que debe ir en cada uno de ellos. Creo además, que en el Decreto debe constar que el producto de venta de estampillas adicionales debe invertirse en la construcción de casas de Correos en las Capitales de provincia según el orden de su población.- Tal es el parecer de vuestra Comisión, salvo el más acertado de la H. Cámara.- Quito, a 30 de setiembre de 1913.- A. Peñaherrera O.- Luis A. Loyola.- Agustín Arias V.

En segundo debate el Artº 1º del proyecto materia del informe preinserto, el doctor Carrera manifiesta que la Comisión de Defensa Nacional ha tenido la idea de crear el mismo impuesto que en este artículo se menciona con el objeto de allegar fondos para la defensa nacional.

Sin más pasa el artículo y sin debate, y uno a uno, los demás de que consta el proyecto.

Apruébase la siguiente redacción:

El Congreso de la República del Ecuador, - Decreta: - Las siguientes reformas y adiciones a las leyes de construcción de los ferrocarriles de Quito a Gemeraldas y de Sibambe a Guenca, expedidas por Legislaturas anteriores: - Artº 1º.- Por no ser suficientes los fondos destinados a las obras de los fe-

ferrocarriles de Quito a Esmeraldas y de Sibambe a Cuenca, créase un impuesto adicional del dos por mil sobre todos los capitales en giro de toda la República. El producto de este impuesto se dividirá por partes iguales entre los ferrocarriles de Quito a Esmeraldas y de Sibambe a Cuenca.- El cobro de la contribución se hará de acuerdo con los catálogos que sirven al Fisco para el cobro de la de tres por mil a los mismos capitales.- Las cartas de pago para la recaudación de estos impuestos serán firmadas por el Presidente y el Tesorero de la Junta Directiva del Ferrocarril de Quito a Esmeraldas, y entregadas a los Colectores Fiscales de los cantones correspondientes, para su cobro. Estos Colectores entregarán quincenalmente a los Tesoreros de la Junta Directiva del Ferrocarril de Quito a Esmeraldas y a la de Mejores y Obras Públicas del Azuay, por partes iguales todo lo que hubieren recaudado en el curso de la quincena; y los Presidentes procurarán se haga el corte y tanteo prevenido en la Ley de Hacienda con la mayor frecuencia posible.- Los Colectores Fiscales o Tesoreros que hicieren esta recaudación tendrá derecho del cuatro por ciento sobre los valores que hicieren efectivos.- Art° 2°.- Facúltase a las Juntas Ferrocarrileras mencionadas en el artículo anterior para que, previa autorización del Ejecutivo puedan contratar empréstitos para la realización inmediata de las obras en ejecución por las sumas que juzgaren convenientes para el objeto, con garantía de las rentas asignadas a las respectivas obras, y siempre que el interés pactado no exceda del nueve por ciento anual.- Art° 3°.- El Colector o Administrador de la Aduana de Esmeraldas entregará inmediatamente y bajo su responsabilidad personal y pecuniaria al Colector de la Junta del Ferrocarril de Esmeraldas las entradas de la Aduana de dicho puerto que por Decretos especiales están asignados a la obra del mencionado ferrocarril, deducidos los gastos.- Art° 4°.- Con los fondos determinados en el artículo anterior y con todos los demás con que debe contribuir según la Ley la provincia de Esmeraldas, se procederá sin ningún retardo a la construcción de la sección de Esmeraldas a Ibarra.- Art° 5°.- La designación del puerto, y, por consiguiente, el trayecto que ha de seguir la mentada línea férrea, quedará, en todo caso, a juicio de la Junta Directiva de la obra que procederá de acuerdo con el Gobierno.- Queda en estos términos modificada la parte final del Art° 6° de la Ley de setiembre 23 de 1913.- Art° 6°.- Constitúyese en la ciudad de Esmeraldas una Junta Provincial que, bajo la dependencia de la Junta Directiva de Quito, y secundando a ésta, supervigile la recaudación e inversión de todas las rentas de esa provincia, así como la ejecución de la obra; entendiéndose todas dichas rentas provenientes de la provincia de Esmeraldas se han de emplear exclusivamente en los trabajos de la referida sección. La Junta en referencia se compondrá de cinco miembros y de un Tesorero o Colector que igualmente percibirá hasta el cuatro por ciento de las cantidades que recaudare, y estará presidida por el Gobernador de la provincia; los demás miembros serán nombrados por el Concejo Municipal de Esmeraldas.- Art° 7°.- La Municipalidad de Esmeraldas contribuirá, como las demás Municipalidades de las cuatro provincias, sólo con el diez por ciento de sus entradas.- Art° 8°.- Los impuestos creados por este Decreto y que fueren recaudados por los Colectores Fiscales, serán remitidos quincenalmente y bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, por partes iguales, a los Tesoreros de las Juntas de los Ferrocarriles de Quito a Esmeraldas y de Sibambe a Cuenca.- Art° 9°.- La contribución territorial perteneciente al ferrocarril de Quito a Esmeraldas, conforme a los respectivos Decretos, seguirá cobrándose según el catastro reformado por la Junta, en tanto se forme un nuevo catastro con arreglo a las formalidades legales.- Dado, etc.

Póngase en tercera discusión el proyecto de Decreto que crea rentas para la celebración del centenario de la batalla de Pichincha.

Enunciado el Artº 1º, el infrascrito dice: "Desearía que los seis miembros sean nombrados por el Poder Ejecutivo y los dos restantes por el Presidente de la Municipalidad, o por el mismo Municipio."

El doctor Carrera: "Indicaría que todos los miembros fuesen nombrados por el Municipio de Quito, en vista de que se trata de un asunto netamente local, debiendo ser siete solamente el número de los miembros."

El doctor Larrea: "Como Presidente de la Comisión tengo el agrado de aceptar la indicación del señor doctor Carrera, porque en este caso, es justo que intervenga completamente la Municipalidad de Quito, así como no convenía esta mañana que interviniese el Municipio en la constitución de la Junta de Beneficencia."

El doctor Montalvo: "Y además, que estos siete miembros, no pertenezcan al seno de la Corporación Municipal."

El doctor Carrera: "Ya que de indicaciones se trate, la Junta debe llamarse: "Junta del Centenario de la Batalla de Pichincha."

Con estos antecedentes, el artículo 1º queda aprobado en los siguientes términos:

"Artº.º: Créase, en la Capital de la República, una Junta que se denominará "Junta del Centenario de la Batalla de Pichincha", y que estará formada por el Presidente del I. Concejo Cantonal de Quito, que la presidirá, y por siete miembros designados por el Concejo Municipal de Quito, siempre que no pertenezcan a su seno."

Leído el Artº 2º, el infrascrito indica que se agregue que tampoco podrán ser miembros de la Junta quienes adeudaren al Concejo.

La Comisión acepta esta indicación, y en seguida el señor doctor Carrera dice: "Creo que tratándose de una fiesta que es nuestra exclusivamente, no deben intervenir los extranjeros. A lo menos, someto esta idea a la consideración de la Cámara."

El doctor Montalvo: "Los extranjeros domiciliados en el país siempre han dado pruebas de cariño por el Ecuador; de modo que no cabe la idea de excluirlas."

Sin más observaciones y aceptando la indicación del infrascrito, se aprueba el Artº 2º.

En consideración el Artº 3º, el doctor Carrera dice: "La renta que se asigna al Tesorero me parece exagerada, en atención a que no debe nombrarse estas rentas. Me parece que debe rebajarse el sueldo a cien sures."

El doctor Larrea: "Debieran ser todos los empleados de la Junta sin sueldo; pero en el caso del Colector, se ha fijado la suma de doscientos sures, en atención siquiera a la fianza que debe prestar y de la cuantía de los fondos que debe recoger, porque no habría persona honorable que dedicare su tiempo y comprometiera en responsabilidad por menos de doscientos sures."

El infrascrito Senador Secretario: "Nombrar un Secretario de afuera con renta especial, juzgo que será difícil; y aparte de esto no encuentro dificultad en que el mismo Secretario del Concejo sirva también la Secretaría de esta Junta."

El doctor Carrera: "Pues entonces para redondear la idea

del señor Bustamante, mejor sería que se pusiera que el Tesorero y el Secretario de la Junta serían los mismos de la Municipalidad; y me empeño en esto porque en cuestiones patrióticas, francamente, en ninguna Junta se acostumbra dar sueldo a los empleados, exceptuando desde luego a los de menor categoría, que si sirven ha de ser por su remuneración."

Como la Comisión aceptara que el Tesorero y el Secretario de la Junta fuesen los mismos de la Corporación Municipal, el artículo se aprueba con esta modificación, a efecto de que el Secretario y Tesorero de la Junta sean los del Concejo Municipal, sin derecho a cobrar remuneración especial por este servicio.

Se da lectura al Artº 4º, y el infrascrito dice:

"quisiera que después de decir "La construcción del Palacio Legislativo", se agregara "El palacio municipal", etc., con el fin de que la construcción de este Palacio sea una de los números principales de los festejos del centenario."

Acepta esta idea la Comisión; y en seguida, el señor doctor Carrera dice: "Creo que ninguna Junta de esta clase debe organizarse para obras permanentes, porque si el objetivo principal y único es festejar el centenario de la batalla de Pichincha, su actuación terminará después de tres años. Mi opinión es la de encomendar obras permanentes a esta clase de Juntas, vale tanto como marcar atribuciones y facultades al Gobierno."

El doctor Larrea: "La Comisión creyó muy oportuno aceptar la idea del señor Bustamante para que, haciendo un esfuerzo patriótico la Municipalidad durante los dos o tres años que faltan para el festejo, se lleve a cabo una obra de la importancia de ésta que mejorará, indudablemente, el aspecto de la ciudad."

El doctor Carrera: "Para estar de acuerdo con el doctor Larrea, llamemos a las cosas por sus nombres, y en vez de hablar aquí de la "Junta del Centenario", digamos "Junta de Embellecimiento". No me opongo al deseo patriótico del señor Bustamante; pero entonces, variemos el nombre de la Junta."

El doctor Cueva García: "Creo que no hay falta de franqueza al decir que esta Junta correrá a cargo de la construcción del Palacio Municipal, sin embargo de referirse ella a la celebración del centenario de Pichincha; y además, si la Junta tomara el nombre que quiere el doctor Carrera, bastaría esta sola circunstancia para que el señor doctor Carrera mirara con horror a esta Junta"

El infrascrito Senador Secretario: "Yo si creo que nunca puede celebrarse mejor una fecha que cuando se hace algo provechoso y perdurable en favor de la población, de la ciudad con que se relaciona esa fecha. El Municipio haría lo posible para mejorar el aspecto de la ciudad en el transcurso de los tres años que falta para el centenario de la batalla de Pichincha."

Sin más observación, y aceptándose la idea del señor Bustamante, se aprueba el Artº 4º.

Dase lectura al Artº 5º, y el infrascrito indica que debería agregarse la facultad de permutar, porque el Municipio cuenta, añade el infrascrito, con algunas propiedades que, si difícil de venderlas, podría permutarlas con los particulares."

El doctor Larrea: "Para armonizar la idea del señor Bustamante y los principios legales y acaso también la conveniencia, se podría aceptar su indicación en esta forma: "Se faculta al Municipio para que expropiar y

vender sus propiedades en pública subasta."

El infrascrito Senador Secretario: "En muchas ocasiones se ha ofrecido en venta algunos terrenos municipales, y sin embargo de esto, jamás ha llegado a realizarse la subasta, porque no ha habido interesados. En cambio muchas propuestas ha tenido el Municipio para permutas de sus terrenos con propiedades de particulares; pero no ha podido hacerlo el Municipio, por la falta de autorización al respecto. El Municipio puede necesitar en un momento dado de esta facultad, y creo que no hay inconveniente en concedérsela."

El doctor Larrea: "En este punto se me permitirá oír la palabra del señor Espinosa, antiguo Concejal y más conocedor de la cuestión."

El señor Espinosa: "No estoy por la permuta de los terrenos municipales: el artículo debe pasar tal como consta en el proyecto."

El doctor Carrera: "Yo sí estaré por la permuta, pero antes de esto, haré una ligera observación en cuanto al fondo mismo del asunto. Creo que teniendo la Municipalidad la facultad de expropiar, la expropiación de los terrenos que necesitara la Junta debió hacerlos la misma Municipalidad, a fin de que la Junta no tenga que preocuparse en los trámites y más dificultades que acarreen las diligencias de expropiación. No se crea que este idea que agunto, tiene por objeto obstaculizar el proyecto; no, señor; al contrario, trato de darle facilidades a la Junta del Centenario, porque me parece más hacedero que el Síndico Municipal sea el que se entienda en las diligencias de expropiación."

El doctor Cueva G.: "Apoyaré lo que dice el doctor Carrera respecto de la forma en que ha de hacerse la expropiación; pero en cuanto a la permuta veo una cuestión muy difícil de solucionar, porque las Corporaciones Municipales no pueden vender sus bienes sino en pública subasta, y al no poder realizarse la permuta en esta forma, habría lugar para que se dijese mal de los miembros de la Junta o del Municipio, desde luego que surgieran cuestiones de dinero, que nadie puede contenerla. Sólo este inconveniente encuentro, a menos que la Cámara encuentre la manera de subsanarlo."

El infrascrito Senador Secretario: "No insisto en el asunto y para abreviar tiempo, retiro mi indicación."

La Cámara consiente en ello.

Cerrado el debate se aprueba el Artº 5º sin ninguna modificación.

Antes a discutirse el Artº 6º que se refiere a las rentas con que contará la Junta, y leído el nº 1º relativo al 2% ad-valorem, el señor Espinel dice: "Encuentro demasiado fuerte este 2%, en atención al encarecimiento de la vida en estos últimos tiempos. Además quisiera saber cuánto produciría esta renta."

El doctor Larrea: "El producto de esta renta sería cuatrocientos mil sucos, más o menos."

Sin más, se aprueba dicho inciso 1º.

Igualmente se aprueban, sin modificación, los incisos 2º y 3º.

Al considerarse el inciso 4º, el doctor Carrera dice: "Tengo que defender mi proyecto en ciernes que en breve lo presentará la Comisión de Defensa Nacional; pues allí figura un impuesto exactamente igual a éste. Estaré en contra de este número."

El infrascrito Senador Secretario: "Los Municipios son representantes del pueblo, y creo que en cada localidad de la República no habrá inconveniente para que se levante la voz de esos pueblos con el fin de festejar una fecha tan gloriosa."

El señor Espinola: "Hago presente que las Municipalidades de Manabí pagan ya un porcentaje de sus rentas en favor del Sanatorio Rocafuerte."

El señor Arregui: "Además, toda la República va a pagar el 2% ad-valorem, debiéndose, en consecuencia, excepcionar, por justicia, a las Municipalidades del pago de esta contribución, porque en la mayoría de los casos se trata de pueblos cuyas rentas son exiguas y apenas disponen de lo muy preciso para la satisfacción de sus necesidades locales."

El doctor Larrea: "La Comisión tuvo en cuenta todos estos particulares; pero en cambio creyó que este nuevo impuesto venía a ser un vínculo más de solidaridad entre todos los Municipios de la República, a fin de desaparecer esa palabra regionalismo del idioma ecuatoriano, si el Ecuador tiene idioma propio. Para subsanar todo inconveniente, podría agregarse que esta contribución durará un período conocido, por ejemplo, el de tres años."

El doctor Carrera: "No me opongo a este impuesto, porque ya ha existido en otros tiempos; lo único que digo es que también la Comisión de Defensa Nacional ha puesto el ojo en esta contribución y entonces creo que nadie nos negaría el nombre de sus provincias, tratándose de una necesidad inaplazable como es la defensa de nuestro territorio."

El doctor Guzmán: "Yo también estaré por el impuesto, siempre que no pase de tres años."

El doctor Montalvo: "Voy a estar por la contribución, porque es necesario ser prácticos y persistir en nuestros sentimientos patrióticos. Hablar de patria, de fechas gloriosas, en teoría es muy bonito, pero mejor debe ser comprobado con hechos, ese lirismo nacional. Si en el Pichincha se escribió con sangre de ecuatorianos, la apoye de nuestra independencia y se consagró nuestra soberanía, la celebración de tan magna fecha, no debe hacerse solamente con discursos, sino con obras que perpetúen, al través de los siglos la página más gloriosa que tiene el pueblo ecuatoriano en la independencia de América. Todo esto no puede hacerse sino con dinero; yo suplico a mis compañeros se sirvan aceptar este número, sin poner reparos, porque si en teoría decimos: "Celebrense el centenario, dése todo el esplendor merecido a la fiesta" y con los hechos decimos lo contrario, resultará lo del refrán; a Dios rogando y con el mazo dando."

El señor Huerta: "Para subsanar todo inconveniente, propongo que sea el medio por ciento y durante tres años."

El infrascrito Senador Secretario: "No le aceptaré la modificación que propone el señor Huerta, sencillamente porque la rebaja el medio por ciento, y si la cantidad que resultara al uno sería siempre pequeña, mucho más lo será si ponemos el medio."

Concluye el debate y el inciso se aprueba tal como consta en el proyecto, pero limitándole la vigencia de la contribución al período de tres años.

Se da lectura al inciso 5º, relativo al impuesto del capital suscrito en las Instituciones Bancarias.

Entonces el doctor Carrera dice: "No me opongo a este gravamen, y sólo quiero observar que hay diferencia entre capital suscrito y capital

pagado. Recuerdo este particular para que se aprecien mejor los intereses de esta Junta del Centenario."

El doctor Larrea: "Tiene razón el doctor Carrera, y por lo mismo debemos cambiar la palabra "suscrito" con la palabra "pagado", para que quede: "El cinco por mil sobre el capital pagado, etc." Hay que hacer esta modificación, porque verdaderamente se suscribe un capital que muchas veces no llega a pagarse."

El infrascripto Senador Secretario: "Entiendo que la contribución debe ser por una sola vez."

El doctor Carrera: "En primer lugar, está bien que se aclare lo que dice el señor Bustamante, porque de otro modo, resultaría una larvedad si este gravamen de los Bancos fuera anual; y en segundo lugar, insisto en mi modo de pensar: los capitales se ahuyentan, y lo práctico es tomar un tanto por ciento sobre las utilidades, sobre la renta."

El doctor Larrea: "Nadie ha de decir que el doctor Carrera se ha opuesto a este proyecto, porque yo que tengo la honra de considerarme como quiteño, sin haber nacido aquí, soy el primero en reconocer la buena voluntad y el patriotismo con que todos los Senadores han procedido respecto de este proyecto; pero efectivamente creo que la contribución debe ser por una sola vez y variándola en este sentido:

"Los Bancos que no son de emisión pagan el cinco por ciento sobre el capital pagado, y los de emisión, el cinco por mil sobre el valor de sus emisiones."

Le apoya el doctor Larrea el señor Espinosa; pero, por ser avanzada la hora, se suspende en este estado la discusión del proyecto, y concluye la presente sesión.

El Presidente,

El Senador Secretario,

A C T A N º 48.

SESION DEL 2 DE OCTUBRE DE 1919 (PRIMERA HORA).

Ha declara instalada, a las diez de la mañana, el señor don Julio Burbano Aguirre, con la concurrencia de los señores doctor Iturralde, Vicepresidentes, Arias, Arzube, Aregui, Bayas, Carrera, Córdova, Cueva García, Espinel, Espinosa Astorga, Gómez de la Torre, Guzmán, García, Lasso, Loyola, Montalvo, Ordóñez, Palacios, Peñaherrera, Reina, Valarezo, Vela, Villavicencio y el infrascripto Senador Secretario.

Ato continuo el infrascripto toma la palabra y dice: "Antes de continuar el debate del proyecto que crea la Junta del Centenario de Pichincha, tengo que agradecer a nombre del Municipio quiteño por la actitud que ha tomado el Senado de la República en favor de este proyecto; y la Corporación Municipal espere llenar cumplidamente la aspiración nacional y festejar patrióticamente y de